

primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**10516**

*ORDEN de 21 de marzo de 1979 por la que se conceden, a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.
- Reducción de, 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional concedido por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

Empresa «Andrés Sánchez Miranda», para la ampliación de la fábrica de quesos sita en Morales del Vino (Zamora), por reunir las condiciones exigidas en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de enero de 1979.

Empresa «Cooperativa San Miguel del Moncayo», para la instalación de una fábrica de embutidos en Agreda (Soria), por cumplir las condiciones y requisitos del Real Decreto 1195/1977, de 15 de abril, Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de febrero de 1979.

Empresa Grupo Sindical de Colonización «Morenos», para la instalación de un secadero de granos y almacén, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas en Talavera la Real (Badajoz). Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de febrero de 1979.

Empresa «Miguel Angel Málaga Moreno», para la instalación de una industria de cocido y preparación del corcho en el polígono industrial «San José Obrero», de Cañaverol (Cáceres), por cumplir las condiciones y requisitos del Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril. No se le concede la reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensa-

ción de Gravámenes Interiores por no haber sido solicitada, Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de febrero de 1979.

Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 7.218», para la instalación de una fábrica de quesos en Samper de Calanda (Teruel), por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de febrero de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**10517**

*ORDEN de 22 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 28 de septiembre de 1978 en recurso de apelación, en que es parte apelante don Jesús Sánchez Bravo y parte apelada la Administración General.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de septiembre de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 34.107, en que es parte apelante don Jesús Sánchez Bravo y parte apelada la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, interpuesto contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 24 de noviembre de 1977, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Emilio Alvarez Zancada en nombre y representación de don Jesús Sánchez Bravo, debemos confirmar y confirmamos en el fallo que contiene la sentencia dictada en veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el pleito número trescientos veintiséis, de mil novecientos setenta y cinco; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en esta apelación.»

Siendo la precitada sentencia, que se confirma, la siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Emilio Alvarez Zancada, en nombre y representación del demandante don Jesús Sánchez Bravo, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco, por la que, sin entrar a conocer el fondo de la reclamación acordaba declarar que no tiene competencia para conocer de la reclamación interpuesta por dicho demandante contra la liquidación girada por la Administración de Tributos de la Delegación de Hacienda de Toledo, por el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas, ejercicio mil novecientos setenta y dos, a que la demanda se contrae; desestimando la oposición de inadmisibilidad del proceso alegada por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos que la expresada resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, impugnada, es conforme a derecho; todo ello, sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**10518**

*ORDEN de 22 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 15 de noviembre de 1978 en recurso de apelación número 34.266/1978, interpuesto por el señor Abogado del Estado en representación y defensa de la Administración Pública, de una parte, y, de otra, por la Entidad «Salvador Rubio, Sociedad Limitada».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de noviembre de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 34.266/1978, interpuesto por el señor Abogado del Estado en representación y defensa de la Administración Pública, de una parte, y, de otra, por la Entidad